

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes de comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originare la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación de trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para la presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

En la oferta presentada deberá hacerse constar el plazo de validez de la misma; en caso contrario, se entenderá que ésta tiene validez durante todo el plazo del trámite de gestión directa.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de la AEAT de Alicante,

donde podrán ser examinados todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, desde las nueve a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscrito los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta de adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo.—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Alicante, 29 de noviembre de 2002.—El Inspector adjunto a Unidad Regional de Recaudación, Miguel Ángel Marinero Rivera.—54.328.

	Tramo I	Tramo II	Tramo III
Kilometraje	11/300-12/970,245	16/940-19/000	22/320-27/020
Longitud (m)	1.670,245	2.060,000	4.700,000
Municipios	Málaga-Torremolinos	Torremolinos-Benalmádena	Benalmádena-Fuengirola

Las principales actuaciones en los tramos a duplicar consisten en la ampliación a doble vía de la plataforma existente, la adecuación del drenaje de la misma a la nueva situación, la ampliación de las obras de fábrica y de los pasos superiores e inferiores afectados, la construcción de nuevos andenes en las estaciones de Los Álamos, La Colina y El Pinillo, la adaptación a la nueva situación de la electrificación y las instalaciones de seguridad y comunicaciones y la reposición de todos los servicios afectados.

Entre los elementos más destacables del trazado, el proyecto prevé la demolición del túnel situado en el punto kilométrico 23/540 y la construcción de un falso túnel en su lugar.

Durante el período de información pública presentaron alegaciones la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Torremolinos, el Ayuntamiento de Fuengirola, la Mancomunidad de Propietarios de los edificios Residencial La Miel, Fases 1, 2, 3 y 4. Comunidad de Propietarios de los bloques 12, 14, 16 y 18. Comunidad de Propietarios Miramar-El Pinar, «La Reserva de Marbella, Sociedad Anónima», la mancomunidad de propietarios de los apartamentos Torreblanca, don Cristóbal Peñarroya Sánchez, don Francisco Montero Dueñas y don Juan Germán Hoffmann.

El informe de alegaciones al proyecto básico fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado en fecha 23 de octubre de 2002.

Con fecha 7 de noviembre de 2002, la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias elevó la Propuesta de Aprobación del Expediente de Información Pública y Aprobación Definitiva del Proyecto Básico: «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de la capacidad y mejora de los accesos al Aeropuerto de Málaga»,

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto básico: «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de la capacidad y mejora de los accesos al Aeropuerto de Málaga. Tramo Campamento Benítez-Fuengirola».

Con fecha 17 de enero de 2002, la Secretaría de Estado de Infraestructuras aprobó técnicamente el Proyecto Básico de referencia, ordenando que se incoase el correspondiente expediente de información pública y oficial, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en el Real Decreto 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 11 de marzo de 2002, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente declaró el proyecto exento del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La información pública se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 2002 y en el B.O.M. de Málaga de 17 de julio de 2002, realizándose en paralelo el trámite de información oficial.

El proyecto básico, sometido a los trámites de información pública y oficial, define la única alternativa considerada técnicamente viable y económica y ambientalmente sostenible, para el aumento de la capacidad de la línea ferroviaria Málaga-Fuengirola, entre las estaciones de Campamento Benítez y Fuengirola, consistente en la duplicación de vía en tres tramos del trazado actualmente existente y situados entre ambas estaciones.

Estos tramos son los siguientes:

en el tramo comprendido entre las estaciones de Campamento Benítez y Fuengirola.

2. Resolución: A la vista de todo lo expuesto anteriormente, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

1.º Aprobar el expediente de información pública, haciendo constar que cumple lo preceptuado en el Reglamento de la Ley de Ordenación General de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre) y demás legislación aplicable.

2.º Aprobar el proyecto básico «Línea Málaga-Fuengirola. Aumento de la capacidad y mejora de los accesos al Aeropuerto de Málaga», en el tramo comprendido entre las estaciones de Campamento Benítez y Fuengirola.

3.º El proyecto constructivo observará las siguientes prescripciones, derivadas de la aceptación de alegaciones de la información pública:

3.1 Durante la redacción del proyecto se estudiará y proyectará un tratamiento de taludes adecuado, así como la implantación de barreras sónicas en zonas urbanizadas con proximidad de edificaciones a la vía, en particular en las ubicadas cerca del punto kilométrico 27/400. Asimismo se estudiará la posibilidad técnica de evitar afecciones a las masas arbóreas existentes.

3.2 Dada la peculiaridad de la actuación, no resulta adecuada la adopción de traviesa polivalente, sin perjuicio de la posibilidad de implantación de este tipo de traviesa en el futuro.

3.3 En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 282 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se reducirá la franja de expropiación de la Zona de Dominio Público del Ferrocarril en las parcelas situadas en suelo urbano, pasando dicha franja de cinco (5) a dos (2) metros, medidos desde la línea de excavación.

3.4 Con el fin de mejorar la integración urbana del ferrocarril entre el punto kilométrico 25/380 y punto kilométrico 25/840 en la margen izquierda y entre el punto kilométrico 26/870 y punto kilométrico 26/920 en la margen derecha, se sustituirán los taludes previstos por muros.

3.5 Durante la redacción del proyecto se mantendrán contactos con los Ayuntamientos afectados, al objeto de compatibilizar las actuaciones con el planeamiento vigente.

Madrid, 12 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado de Infraestructuras, Benigno Blanco Rodríguez.—54.090.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental relativo a la información pública del estudio informativo «Área de servicio de la autopista de peaje A-6-Conexión con Ávila».

La Dirección General de Carreteras, con fecha 10 de octubre de 2002, ha resuelto aprobar provisionalmente el estudio informativo de referencia, declarando que cumple lo establecido en el artículo 7 de la vigente Ley de Carreteras (25/1988, de 29 de julio), y con los artículos 22 y 25 del vigente Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre). El estudio afecta al término municipal de Berrocalejo de Aragón (Ávila). A los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley de Carreteras y artículos 35 al 38 del Reglamento General de Carreteras, se somete a información pública el estudio informativo citado durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, en Burgos (avenida del Cid, 52 y 54, 09005 Burgos), y en el Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragón (Ávila), observaciones o alegaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general del área de servicio o sobre la concepción global de su dimensionamiento.

El objeto del estudio es la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir la localización y el dimensionamiento del área de servicio a emplazar en la autopista de peaje A-6, conexión con Ávila, prevista en los términos de la concesión administrativa de la construcción, conservación y explotación de los tramos de autopista de peaje A-6, conexión con Segovia; A-6, conexión con Ávila y para la conservación y explotación de la autopista de peaje A-6, tramo Villalba-Adanero, a partir del 30 de enero del año 2018 (Real Decreto 1724/1999, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» del 18).

Para ello se ha realizado un estudio de localización estableciendo las variables más significativas en orden a formar juicio sobre la idoneidad de cualquier posible emplazamiento a lo largo de toda la autopista, culminando con un análisis multicriterio para la elección de la ubicación más idónea, evaluando las ventajas e inconvenientes de los diferentes emplazamientos estudiados.

Una vez llevado a cabo el estudio de localización y seleccionado el emplazamiento, se ha elaborado un estudio de definición del área, a nivel preliminar.

Toda la zona en la que se implanta el área de peaje en ambas márgenes de la autopista tendrá limitación total de acceso a las propiedades colindantes. El estudio informativo de referencia, unido a la Resolución de la Dirección General de Carreteras de aprobación provisional del mismo, estará expuesto al público durante el plazo expresado y en horas de oficina en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental y en el Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragón.

Burgos, 25 de noviembre de 2002.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Benedicto Elvira Llorente.—54.089.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades, Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, sobre denegación de inscripción de expedientes registrales.

Por el presente anuncio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio conocido, se procede a notificar a don Luis Marcos la siguiente resolución:

Visto el expediente de inscripción de cese en el cargo como Liquidador de la sociedad cooperativa que se menciona, se eleva a V. I. la presente propuesta de resolución, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 9 de mayo de 2002 tiene entrada en este Registro solicitud de inscripción de la renuncia del cargo como Liquidador de la entidad «Vallecas 92, Sociedad Cooperativa, de don Luis Marcos Marcos.

Segundo.—Con la citada solicitud se adjunta copia simple del acta del Notario don Ricardo Vilas de Escauriza de fecha 5 de marzo de 2002, en la que consta el envío de cartas de conducto notarial por parte de don Luis Marcos Marcos a la entidad «Vallecas 92, Sociedad Cooperativa, y a los otros dos Liquidadores de la sociedad, don Juan José Rodríguez Ayuso y don Pascual Bohoyo Madera, en las que se comunica su decisión de dimitir como Liquidador de la Cooperativa. Igualmente, consta que las referidas cartas no han sido recepcionadas por sus destinatarios.

Tercero.—Que una vez estudiada la petición formulada, con fecha 20 de junio de 2002, mediante carta certificada con acuse de recibo, se requirió a don Luis Marcos Marcos, para que subsanara, en el plazo de diez días, los defectos apreciados en su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordando la suspensión del procedimiento, en virtud de lo previsto en el artículo 42.5.a) del citado texto legal. Siendo devuelta por el Servicio de Correos, al no haberse podido practicar la notificación, en la que consta una nota manuscrita de avisado y un sello de caducado, por lo que se volvió a enviar, sin éxito, el mismo escrito el día 9 de julio de 2002.

Cuarto.—Que con fecha 22 de julio de 2002 se intentó notificar otra vez la citada carta, habiendo sido devuelta nuevamente por el Servicio de Correos en los mismos términos.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Que la competencia de esta Subdirección General para entender del presente procedimiento le viene atribuida en virtud de lo establecido en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas; Real Decreto 140/1997, de 31 de enero; Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas y demás disposiciones concordantes.

Segundo.—Que en la documentación presentada se aprecia un defecto de forma, porque no se acompaña del certificado del acuerdo del órgano competente aceptando el cese en el cargo de Liquidador de don Luis Marcos Marcos, requisito exigido en el artículo 13.d) del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, por lo que no procede acceder a la solicitud presentada.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación,

Esta Subdirección General, a propuesta de la Consejera Técnica, acuerda denegar la inscripción del cese en el cargo como Liquidador de la entidad «Vallecas 92, Sociedad Cooperativa Limitada», de don Luis Marcos Marcos, por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13.d) del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

Notifíquese al interesado la presente resolución con devolución de la documentación presentada, advirtiéndole del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del siguiente día en que tenga lugar la notificación ante el ilustrísimo señor Director general de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, siguientes y concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 21 del Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

No obstante, V. I. resolverá la Consejera Técnica, Pilar de Armas Ranero.

Madrid, 28 de noviembre de 2002.—El Subdirector general de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades, Alejandro Barahona Riber.—54.118.

Resolución de la Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades, Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, sobre inscripción de expedientes registrales.

Por el presente anuncio, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la «Sociedad Cooperativa de Viviendas Hogar de Chinchón» la siguiente resolución:

Vista la solicitud de renovación de órganos sociales de la sociedad cooperativa que se menciona, se eleva a V. I. la presente propuesta de resolución, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Único.—Que con fecha 9 de julio de 2002 se presenta documento conteniendo renovación de órganos sociales acordado por la entidad «Sociedad Cooperativa de Viviendas Hogar de Chinchón», con fecha 28 de junio de 2002. Al anterior hecho resulta de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Que la competencia de esta Subdirección General para entender del presente procedimiento le viene atribuida en virtud de lo establecido en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas; Real Decreto 140/1997, de 31 de enero; Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas y demás disposiciones concordantes.

Segundo.—Examinado el título presentado resulta ajustado a Derecho en su totalidad, por lo que procede la inscripción del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación,

Esta Subdirección General, a propuesta de la Consejera Técnica, acuerda inscribir el citado título en el correspondiente Libro de Inspección del Registro de Sociedades Cooperativas, al tomo XLVII, folio 4.670, asiento número 11, a tenor de lo dispuesto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.